

Wilmar Soto Botero
Secretario

AUTO SUSTANCIACION No. 536

Rad. 2022-00266-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Solicita la apoderada de la demandante en este proceso Ejecutivo de Alimentos, propuesto por la señora Diana Carolina Cruz Menjura, en representación de la menor S.P.C., en contra del señor Jorge Armando Piay Bocanegra, requerir al pagador de la Policía Nacional, para que proceda a realizar la retenciones de la medida de embargo y consignarlas a la cuenta de depósitos judiciales.

Al respecto estima el despacho que no es procedente acceder a lo pretendido por la memorialista, teniendo en cuenta que reviso el expediente virtual y la tabla de control de títulos judiciales, se observó que el pagador de la policía nacional, empezó a realizar los descuentos a la nómina del demandado, a partir del 28 de octubre de 2022 y recibido el 02 de noviembre de 2022, por la suma de \$877.439,26, pendiente de su entrega una vez se presente por los interesados la liquidación del crédito para su respectivo traslado y posterior modificación o aprobación de la liquidación, en la forma dispuesta en el numeral segundo de la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º.) ABSTENERSE de acceder a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la demandante, por lo antes expuesto.

2º.) REQUERIR a las partes para que procedan a presentar la liquidación del crédito, en la forma dispuesta en el numeral 2 de la providencia No. 1247 del 24 octubre de 2022.

NOTIFIQUESE


HUGO NARANJO TOBON
Juez

ws

NOTIFICACION
LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN
ESTADO ELECTRONICO No. <u>202</u> ,
HOY <u>21 NOVIEMBRE 2022</u> A LAS 8:00 A.M.
EL SECRETARIO <u>Wilmar Soto Botero</u>

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8cebdda4db09e3dd67ab0085baeb3ec4646b4584513516f75c7aa9bbe17600b**

Documento generado en 18/11/2022 04:15:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>